

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE COMPARECENCIA ELECTRÓNICA EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE CONSEJERÍA DE
EDUC, UNIVER, CULT Y DEP**

PUESTA A DISPOSICIÓN

Titular de la notificación:

Nombre y apellidos/Nombre de la entidad	DNI/CIF
C.d. Magec Tias	G35412840

Destinatarios de la notificación:

Nombre y apellidos/Nombre de la entidad	DNI/CIF
Yanira Rodriguez Rodriguez	78545677X

Datos de la notificación:

Identificador de la notificación	20dc28ce-6f61-4ffa-a102-37ac83949baa
Órgano que notifica	SERVICIO DE DEPORTES
Procedimiento	Subvenciones directas por doble insularidad.
Expediente	2021/872/8
Fecha de Puesta a Disposición	26-04-2021

Documentos que se notifican:

Descripción y uri	Hash
13.- Oficio notificación Orden y presentación de acepto y declaración responsable - urn:uuid:891f89ee-3097-433f-afa0-544495be93dd	SHA-256: 73464438c2395e38aa786bb11b1c785fef795470b97c7930d817dc82044fcbf4
15.- Manual APORTACION DE DOCUMENTACION subvenciones 2021 - urn:uuid:32fd06c8-9f40-4a44-b4be-c218b5759990	SHA-256: f64740d4c0fdbdc2d8543e6552cbb3bf7bd34231aef60a04ba1c8c3067f875d
13.- ORDEN CONCESIÓN DOBLE INSULARIDAD 2021 TRAS OBSERVACIONES MANUSCRITAS SSJJ v. 22_04_2021 - urn:uuid:d6189b00-2057-4286-b93e-0093e06154c4	SHA-256: cd1020522c821bb64f20b95b3ec16999e83fb0b1f7e3a0799337b8d84d80c8a3

NORMATIVA APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Art. 43.

Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Art.32,33 y 34.

Orden de 9 de mayo de 2016, que regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes.



**A/a. Sr. Presidente/a de la
entidad beneficiaria.**

ASUNTO: Subvención directa en concepto de “Apoyo a la doble insularidad”, con destino a financiar los costes de la doble insularidad expuestos en las previsiones de ingresos y gastos presentadas, año 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236, de 02/10/2015), adjunto se remite a través de la presente notificación electrónica, Orden Departamental nº 222/2021 de fecha 23 de abril del corriente, por la que se conceden subvenciones directas, para financiar los costes expuestos en la previsión de ingresos y gastos, año 2021 a los siguientes beneficiarios:

BENEFICIARIO	CIF	IMPORTE	N.º EXPEDIENTE
Club Deportivo de Judo Bastián Costa Tegui	V35910231	TRES MIL EUROS (3.000,00 €).	2021/0000872/00006
Club Deportivo Piragüismo Marlines de Lanzarote	G35736818	SEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS (6.400,00 €).	2021/0000872/00007
Club Deportivo Tenis de Mesa Defense	G38405635	QUINIENTOS EUROS (500,00 €).	2021/0000872/00009
Club Deportivo Barrilla Puerto del Carmen	G35621705	TRES MIL SETECIENTOS EUROS (3.700,00 €).	2021/0000872/00012
Club Deportivo Balonmano Zonzamas	G35364769	CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (4.950,00 €).	2021/0000872/00010
Club Deportivo Magec-Tías	G35412840	CUATRO MIL TRESCIENTOS EUROS (4.300,00 €).	2021/0000872/00008
Club Deportivo Balonmano Mahay	G35142975	DOCE MIL EUROS (12.000,00 €).	2021/0000872/00005
Club Deportivo Temespin Los Llanos de Aridane	G38602850	CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (4.350,00 €).	2021/0000872/00011

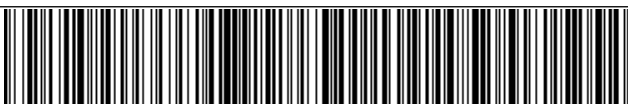
Se le comunica, a su vez, que en el plazo de los 10 días siguientes a su notificación deberá **aceptar** la subvención y presentar la **declaración responsable, quedando sin efecto la subvención concedida** si no se cumple el plazo indicado anteriormente.

El modelo de acepto y declaración responsable puede descargarse en esta dirección: <https://www.gobiernodecanarias.org/deportes/temas/subvenciones/convocatorias-2021/>

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ovD2jFeNzLdc_kj7_A12KbrOCgGuZ22h



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0_1w-EeaBjNm80HeoT9KiS3srZrEj4ZtT



► **Nominadas y directas:**

Las subvenciones directas son aquellas previstas nominativamente anualmente en el estado de gastos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias. Estas subvenciones directas también pueden ser nominadas, debiendo aparecer en el presupuesto expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario. Las subvenciones directas tienen un carácter excepcional, y son aquellas en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

• Modelos:

- [Plan de financiación.](#)
- [Proyecto: solo federaciones de juegos y deportes tradicionales canarios.](#)
- [Aceptación de la subvención.](#)
- [Declaración responsable.](#)
- [Cuenta justificativa simplificada: subvenciones inferiores a 60.000 €.](#)
- [Cuenta justificativa simplificada: subvenciones superiores a 60.000 €.](#)



El resolvo octavo de la Orden de concesión establece que **la subvención deberá justificarse antes del 7 de enero de 2022** (el modelo de la cuenta justificativa lo puede descargar en la url indicada anteriormente).

Una vez ejecutado el proyecto y estando abonadas todas las facturas, podrán presentar la justificación de la subvención, debiendo aportar: memoria de actuación, cuenta justificativa, facturas y documentos de pago de las mismas (ver Orden de concesión, resolvo octavo).

Una vez justificada correctamente se procederá al abono.

Para presentar toda la documentación deberá seguir los pasos que se indican en el MANUAL que se adjunta.

LA JEFA DE SECCIÓN DE RÉGIMEN INTERIOR,

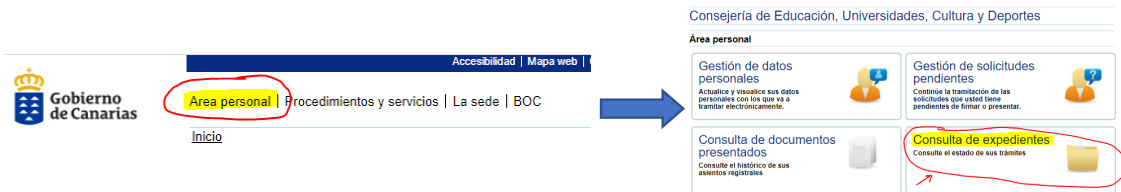
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA LUISA RAMOS SORIANO - J/SEC. REGIMEN INTERIOR	Fecha: 26/04/2021 - 09:11:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 257066 / 2021 - N. Registro: EUCD / 30114 / 2021	Fecha: 26/04/2021 - 09:33:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ovD2jFeNzLdc_kj7_Al2KbrOCgGuZ22h	 
El presente documento ha sido descargado el 26/04/2021 - 09:47:19	



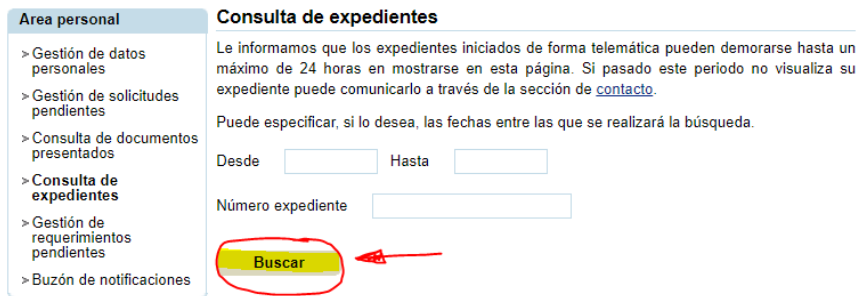
**MANUAL APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN SUBVENCIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA**

1.- A través de la sede electrónica es que Usted puede comprobar en cualquier momento la situación del expediente, y podrá incorporar documentación que se le requiera (por ejemplo: acepto, declaración responsable, cuenta justificativa simplificada, memoria de la actividad,...), y todos esos documentos se incluirán automáticamente en su expediente, estos son los pasos:

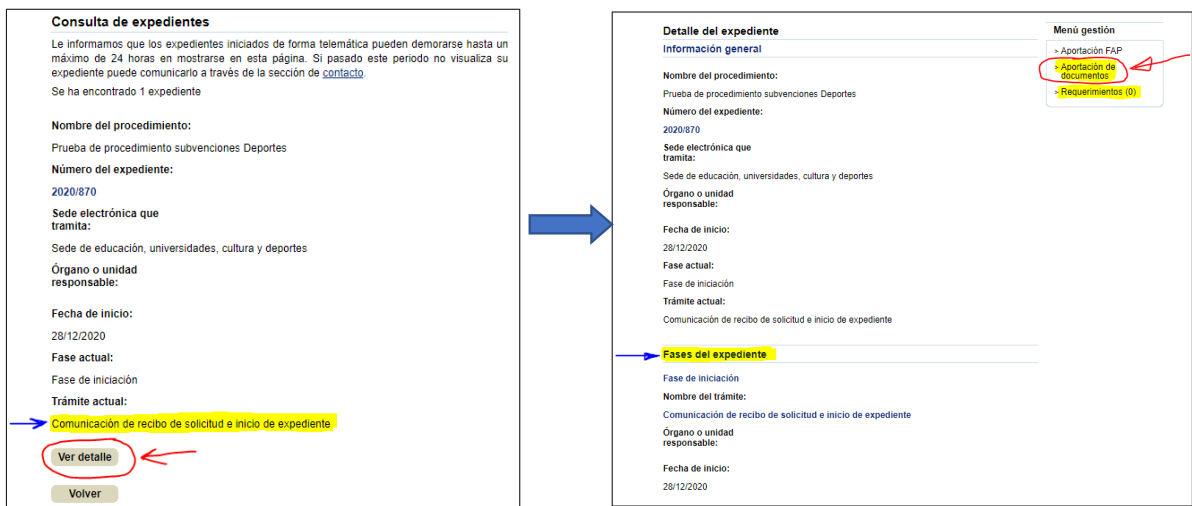
1.1.- Acceder a la sede electrónica de la Consejería (<https://sede.gobcan.es/eucd/>), pinchar en el botón superior “**Área personal**”, pinchar en “**Consulta de expedientes**” y validarse con el certificado digital:



Después de validarse le llevará a la consulta de los expedientes presentados (pinchar en Buscar directamente, no es necesario rellenar nada más):



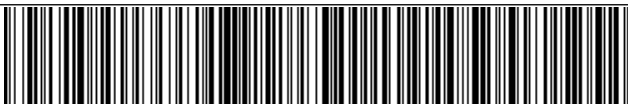
1.2.- El sistema nos mostrará los expedientes que hayan sido presentados a través de la sede electrónica. Ahora solo tenemos que acceder al expediente de nuestra subvención (**ver detalle**):



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00i49hpk_jyhkb8EqaE1dRw_Rpsq59pKi



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0_lw-EeaBjNm80HeoT9KiS3srZrEj4ZtT





Como se indicaba anteriormente, aquí podrán consultar la fase en la que se encuentra su expediente, la información está en la flecha azul (Trámite actual, Fases del expediente). En el mismo menú superior de la derecha puede comprobar si tiene requerimientos pendientes.

1.3.- Para aportar documentación al expediente, en el menú superior derecho hay un botón que pone **Aportación de documentos**, que le llevará a esta página:

Aportación de documentos al expediente 2020/870
Información general

Nombre del procedimiento:
Prueba de procedimiento subvenciones Deportes

Número del expediente:
2020/870

El servicio de "aportación de documentos", le ofrece la posibilidad de incorporar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia.

Para aportar documentación al expediente debe rellenar el formulario de aportación, adjuntar el documento que desee aportar y clicar en "Aportar documentación".

Importante: para que la documentación a aportar quede reflejada en el expediente, debe pulsar sobre el botón "Aportar y Registrar" una vez cumplimentada y firmada toda la documentación.

Formulario de aportación **Iniciar**

Adjuntar documento:
Seleccionar archivo: Ninguno

Explicación del tipo de documento:

Aceptar

Ir al expediente

Debe iniciar el formulario de aportación, adjuntar el/los documentos que se quieran remitir. Es muy importante que se registre la aportación y que el sistema le entregue un comprobante de la documentación presentada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID GIL FERREIRO - TITULADO SUPERIOR	Fecha: 04/03/2021 - 09:17:52
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00i49hpk_jyhkb8EqAE1dRw_Rpsq59pKi	 
El presente documento ha sido descargado el 26/04/2021 - 09:47:20	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0_lw-EeaBjNm80HeoT9KiS3srZrEj4ZtT	 
--	--

ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES, POR LA QUE SE ACUMULAN LOS EXPEDIENTES DE CONCESIÓN Y SE CONCEDEN OCHO SUBVENCIONES DIRECTAS POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, A FAVOR DEL CLUB DEPORTIVO DE JUDO BASTIÁN COSTA TEGUISE, CLUB DEPORTIVO PIRAGÜISMO MARLINES DE LANZAROTE, CLUB DEPORTIVO TENIS DE MESA DEFENSE, CLUB DEPORTIVO BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, CLUB DEPORTIVO BALONMANO ZONZAMAS, CLUB DEPORTIVO MAGEC TÍAS, CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY Y CLUB DEPORTIVO TEMESPIN LOS LLANOS DE ARIDANE, PARA FINANCIAR LOS COSTES DE LA DOBLE INSULARIDAD CON MOTIVO DE SU PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES ESTATALES EN EL AÑO 2021.

Examinada la Propuesta emitida con fecha 25 de marzo de 2021 por el Director General de Deportes relativa a la concesión de ocho subvenciones directas por razones de interés público a favor del Club Deportivo de Judo Bastián Costa Tegui, Club Deportivo Piragüismo Marlines de Lanzarote, Club Deportivo Tenis de Mesa Defense, Club Deportivo Barrilla Puerto del Carmen, Club Deportivo Balonmano Zonzamas, Club Deportivo Magec Tías, Club Deportivo Balonmano Mahay y Club Deportivo Temespin Los Llanos de Aridane, con destino a financiar los costes de la doble insularidad expuestos en las previsiones de ingresos y gastos presentadas, año 2021, de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las presentes subvenciones se incluyen en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por Orden de 12 de marzo de 2021, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden de 23 de octubre de 2019, que adapta el Plan Estratégico de Subvenciones de la extinta Consejería de Turismo, Cultura y Deportes para los años 2019-2021, a la nueva estructura del Departamento.

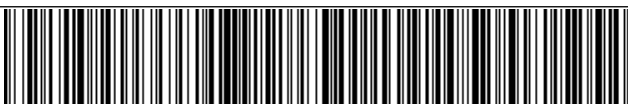
Segundo.- En la Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021, está consignada la partida presupuestaria 18.12.336A.480.02.00 y Línea de Actuación 184G0719 con la denominación “**APOYO A LA DOBLE INSULARIDAD**”, por importe de cien mil euros (100.000,00 €), con el objetivo de financiar los gastos ocasionados con motivo de la participación de estos clubes en las competiciones estatales, como consecuencia del sobre coste que ocasiona, para dichas entidades deportivas, la residencia en una isla no capitalina (gastos de doble insularidad).

Tercero.- El día 10 de marzo de 2021, don Antonio Miguel Ramírez del Rosario, con DNI nº 42787576D, en calidad de Presidente del **Club Deportivo de Judo Bastián Costa Tegui**, con CIF V35910231, presentó en el Registro General Electrónico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, la solicitud y la documentación necesaria para la concesión de una subvención, con destino a financiar los gastos de la doble insularidad expuestas en la previsión de ingresos y gastos, por importe de **TRES MIL EUROS** (3.000,00 €).

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0eyVTWdiv9e4rnJ6Z4aloGigUGWDggNdG



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0_lw-EeaBjNm80HeoT9KiS3srZrEj4ZtT





Cuarto.- El día 10 de marzo de 2021, don José María García Martín, con DNI nº 78584775P, en calidad de Presidente del **Club Deportivo Piragüismo Marlines de Lanzarote**, con CIF G35736818, presentó en el Registro General Electrónico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, la solicitud y la documentación necesaria para la concesión de una subvención, con destino a financiar los gastos de la doble insularidad expuestas en la previsión de ingresos y gastos, por importe de **SEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS** (6.400,00 €).

Quinto.- El día 12 de marzo de 2021, don José Nicolás Afonso Bethencourt, con DNI nº 42162569G, en calidad de Presidente del **Club Deportivo Tenis de Mesa Defense**, con CIF G38405635, presentó en el Registro General Electrónico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, la solicitud y la documentación necesaria para la concesión de una subvención, con destino a financiar los gastos de la doble insularidad expuestas en la previsión de ingresos y gastos, por importe de **QUINIENTOS EUROS** (500,00 €).

Sexto.- El día 24 de marzo de 2021, don Félix Montelongo Díaz, con DNI nº 42905413V, en calidad de Presidente del **Club Deportivo Barrilla Puerto del Carmen**, con CIF G35621705, presentó en el Registro General Electrónico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, la solicitud y la documentación necesaria para la concesión de una subvención, con destino a financiar los gastos de la doble insularidad expuestas en la previsión de ingresos y gastos, por importe de **TRES MIL SETECIENTOS EUROS** (3.700,00 €).

Séptimo.- El día 16 de marzo de 2021, don Alejandro José Remedios Espino, con DNI nº 78546825P, en calidad de Presidente del **Club Deportivo Balonmano Zonzamas**, con CIF G35364769, presentó en el Registro General Electrónico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, la solicitud y la documentación necesaria para la concesión de una subvención, con destino a financiar los gastos de la doble insularidad expuestas en la previsión de ingresos y gastos, por importe de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS** (4.950,00 €).

Octavo.- El día 11 de marzo de 2021, doña Yanira Rodríguez Rodríguez, con DNI nº 78545677X, en calidad de Presidente del **Club Deportivo Magec-Tías**, con CIF G35412840, presentó en el Registro General Electrónico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, la solicitud y la documentación necesaria para la concesión de una subvención, con destino a financiar los gastos de la doble insularidad expuestas en la previsión de ingresos y gastos, por importe de **CUATRO MIL TRESCIENTOS EUROS** (4.300,00 €).

Noveno.- El día 10 de marzo de 2021, don Juan Carlos Toledo Hernández, con DNI nº 45532148Z, en calidad de Presidente del **Club Deportivo Balonmano Mahay**, con CIF G35142975, presentó en el Registro General Electrónico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, la solicitud y la documentación necesaria para la concesión de una subvención, con destino a financiar los gastos de la doble insularidad expuestas en la previsión de ingresos y gastos, por importe de **DOCE MIL EUROS** (12.000,00 €).

Décimo.- El día 17 de marzo de 2021, doña María Celia González Fernández, con DNI nº 42171020Z, en calidad de Presidenta del **Club Deportivo Temespin Los Llanos de Aridane**, con CIF G38602850, presentó en el Registro General Electrónico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, la solicitud y la documentación necesaria para la concesión de una

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0eyVTWdiv9e4rnJ6Z4aloGigUGWDggNdG



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0_lw-EeaBjNm80HeoT9KiS3srZrEj4ZtT





subvención, con destino a financiar los gastos de la doble insularidad expuestas en la previsión de ingresos y gastos, por importe de **CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS** (4.350,00 €).

Undécimo.- Consta en el expediente informe favorable de fecha 6 de abril de 2021 de la Dirección General de Asuntos Europeos, al ser compatible con la normativa europea de la competencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde a la titular del Departamento la competencia para dictar la Orden de concesión, a tenor de lo preceptuado en el artículo 3.1 y 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para conceder subvenciones.

Segundo.- El régimen jurídico aplicable a la subvención se encuentra en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Los artículos 2 y 22.2 c) de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollado respecto del último precepto por el art. 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y en artículo 21.1 b) del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, establecen que se podrán conceder con carácter excepcional de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público que dificulten su convocatoria pública.

El interés público y social que persigue esta subvención queda perfectamente acreditado en el presente expediente, que consiste en financiar los costes que les ocasiona a todos estos clubes poder desplazarse a las competiciones, alojarse en las ciudades sede, moverse en dichas ciudades internamente y manutenciones, es decir, competir en igualdad de condiciones que una entidad residente en una isla capitalina.

Así, en el Estatuto de Autonomía de Canarias, en los principios rectores, estable que los poderes públicos canarios deben velar por la igualdad entre todos los ciudadanos de Canarias y los grupos en los que se integran.

En este sentido, la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, en el artículo 2 que recoge las funciones, reconocimiento y principios rectores, en el apartado dos reconoce el derecho al conocimiento y a la práctica del deporte y la actividad física en plenas condiciones de igualdad efectiva.

Los clubes perceptores de la subvención son entidades que compiten en ligas nacionales, hecho que les ocasiona una serie de gastos que, en muchos casos, no pueden asumir. Los recursos económicos con los que cuentan son mucho menores que otros clubes de islas como Gran Canaria o Tenerife, por el

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0eyVTWdiv9e4rnJ6Z4aloGigUgWDggNdG



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0_lw-EeaBjNm80HeoT9KiS3srZrEj4ZtT





volumen de empresas que apoyan a unos y a otros, y los importes de las subvenciones de corporaciones locales (Cabildos y Ayuntamientos) que son muy inferiores.

Desde el Gobierno de Canarias se pretende paliar esas diferencias económicas a través de las presentes subvenciones, tratando de soportar gastos que indudablemente tienen que asumir. Por otro lado, y al ser competidores en ligas nacionales, en muchas ocasiones, se ven obligados a realizar pernотaciones extras en las islas capitalinas, por las escasas combinaciones de vuelos que existen actualmente entre algunos puntos de la península y estas islas.

Así mismo, no procede la concurrencia para la concesión de las subvenciones, toda vez que están siendo incluidos todos los clubes que compiten en ligas nacionales de las islas no capitalinas excepto el Club Deportivo Baloncesto Conejeros, que pese haberseles remitido la documentación para la tramitación de la subvención y habiendo sido recibida el 1 de marzo de 2021 a las 10:05 horas tal y como consta en el propio expediente, no ha presentado solicitud alguna, por lo que se entiende que renuncia a la misma. En la actualidad son nueve los equipos que reúnen este requisito de participar en ligas nacionales y que su sede social se encuentra en una isla no capitalina, tal y como consta en el informe técnico de fecha 22 de abril de 2021 que consta en el expediente.

Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en relación con la Disposición Adicional Primera del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, y el Acuerdo de Gobierno de 6 de octubre de 2009, las áreas de este Departamento como sujeto del sector público con presupuesto limitativo, quedaron sujetas desde el ejercicio 2010, al modelo de control financiero permanente.

No obstante, el Acuerdo de Gobierno de fecha 21 de enero de 2021, sobre control financiero permanente, en su apartado primero establece que se suspende durante el ejercicio 2021 el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de legalidad, extendido a todos los sujetos del sector público con presupuesto limitativo para todas las áreas de gestión económica mediante Acuerdo de Gobierno de 27 de octubre de 2010, respecto a las actuaciones que se especifican en el citado apartado primero del Acuerdo de Gobierno de fecha 16 de enero de 2020, no encontrándose entre ellas la presente subvención directa por razones de interés público.

Quinto.- Las entidades beneficiarias cumplen con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la subvención.

Sexto.- Asimismo, el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con el artículo 29.1 Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0eyVTWdiv9e4rnJ6Z4aloGigUgWDggNdG



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0_lw-EeaBjNm80HeoT9KiS3srZrEj4ZtT





Públicas de Canarias, el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes aprobado por el Decreto 7/2021, de 18 de febrero,

RESUELVO

Primero.- Acumulación de los expedientes de concesión de las subvenciones.

Acumular de oficio los expedientes de concesión de las ocho subvenciones directas, por razones de interés público, a favor del Club Deportivo de Judo Bastián Costa Teguisse, Club Deportivo Piragüismo Marlines de Lanzarote, Club Deportivo Tenis de Mesa Defense, Club Deportivo Barrilla Puerto del Carmen, Club Deportivo Balonmano Zonzamas, Club Deportivo Magec Tías, Club Deportivo Balonmano Mahay y Club Deportivo Temespín Los Llanos de Aridane, ya que todas ellas guardan identidad sustancial, siendo el mismo órgano el que tramita y resuelve el procedimiento.

Segundo.- Entidades beneficiarias y cuantías.-

1. Conceder a favor de los clubes que se detallan a continuación, subvenciones directas por razones de interés público para financiar los costes de la doble insularidad con motivo de su participación en competiciones estatales en el año 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.336A.480.02.00 y Línea de Actuación 184G0719 con la denominación “APOYO A LA DOBLE INSULARIDAD” por un importe total de **treinta y nueve mil doscientos euros (39.200,00 €)**:

Entidad	CIF	Importes	% del coste de la actividad subvencionada
Club Deportivo de Judo Bastián Costa Teguisse	V35910231	3.000,00 €	100%
Club Deportivo Piragüismo Marlines de Lanzarote	G35736818	6.400,00 €	100%
Club Deportivo Tenis de Mesa Defense	G38405635	500,00 €	100%
Club Deportivo Barrilla Puerto del Carmen	G35621705	3.700,00 €	100%
Club Deportivo Balonmano Zonzamas	G35364769	4.950,00 €	100%
Club Deportivo Magec-Tías	G35412840	4.300,00 €	100%
Club Deportivo Balonmano Mahay	G35142975	12.000,00 €	100%
Club Deportivo Temespín Los Llanos de Aridane	G38602850	4.350,00 €	100%
TOTAL		39.200,00 €	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0eyVTWdiv9e4rnJ6Z4aloGigUGWdggNdG



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0_lw-EeaBjNm80HeoT9KiS3srZrEj4ZtT





2. Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de Organismos o instituciones públicas o privadas para la misma actividad que se subvenciona, de acuerdo con la previsión de ingresos y gastos presentada por las beneficiarias. Sin embargo, en ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros órganos de cualquier Administración Pública, así como con las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas de entidades privadas o particulares, supere el coste total de las actividades a desarrollar por las beneficiarias.

Tercero.- Destino de las subvenciones.-

1. Dichas subvenciones irán destinadas a financiar los gastos ocasionados con motivo de la participación de los equipos en las competiciones estatales, como consecuencia del sobre coste que ocasiona, para las entidades deportivas, la residencia en una isla no capitalina (gastos de doble insularidad), según las previsiones de ingresos y gastos aportadas.

2. Los gastos subvencionables son aquellos gastos corrientes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios, entre ellos:

a) Gastos ocasionados en el caso de tener que hacer noches extras en las islas capitalinas por no disponer de vuelos de salida/regreso desde sus propias islas (taxis, pernотaciones, mantenimientos,...).

b) Gastos de las segundas y/o siguientes noches extras en la península/Baleares/Ceuta/Melilla motivado por la imposibilidad de regresar a su isla de origen por problemas de conexiones de vuelos (se podrán incluir los gastos "extras" de comidas, coches de alquiler, taxis todo ello referente a la segunda y siguientes noches en el hotel).

3. Los siguientes gastos no se van a admitir en esta subvención:

a) Gastos de pernотaciones y mantenimientos cuando el viaje sea de una sola noche.

b) Gastos de billetes de avión / barco.

c) Gastos de transporte de material.

d) Gastos generados en la isla en la que tiene la sede social el club.

e) Nóminas, recibos, compensaciones económicas, dietas o de similares características.

4. Solo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por los beneficiarios, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en el resuelto octavo, es decir, antes del 7 de enero de 2022.

5. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

6. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000,00 € por expediente, entendiéndose por expediente, a los efectos de la presente convocatoria, el conjunto de actuaciones que acompañan a la solicitud. Aquellas actuaciones que no cumplan con los requisitos de la convocatoria no se tendrán en cuenta en la aplicación de este límite. Se calcularán y reducirán proporcionalmente aquellas facturas que sí reúnan estos requisitos de la convocatoria y superen el límite que se establece en el párrafo precedente.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0eyVTWdiv9e4rnJ6Z4aloGigUGWDggNdG



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0_lw-EeaBjNm80HeoT9KiS3srZrEj4ZtT





Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Cuarto.- Plazo de realización de la actividad.-

Las actividades subvencionadas deberán ser realizadas entre el **1 de enero de 2021 a 30 de diciembre de 2021**, sin que exista la posibilidad de prorrogar dicho plazo.

Quinto.- Obligaciones de los beneficiarios.-

Las entidades beneficiarias quedarán sujetas a las obligaciones contenidas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones:

Además, serán obligaciones de la entidad beneficiaria, las siguientes:

a) En las cuentas específicas, dentro de la contabilidad oficial de la entidad financiera, o en los registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

b) Estar debidamente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en los términos previstos en la Orden de 5 de julio de 2002, por la que se regula la citada oficina pública (BOC nº 102, de 29 de julio de 2002).

c) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la siguiente:

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0eyVTWdiv9e4rnJ6Z4aloGigUgWDggNdG



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0_lw-EeaBjNm80HeoT9KiS3srZrEj4ZtT





Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo



Los beneficiarios podrán descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección: <https://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica>

- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de dicha Ley.
- e) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.
- f) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.
- g) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- h) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.
- i) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0eyVTWdiv9e4rnJ6Z4aloGigUGWDggNdG



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0_lw-EeaBjNm80HeoT9KiS3srZrEj4ZtT





j) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal y garantías de los derechos digitales. y demás normativa de aplicación.

Sexto.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.-

Procederá la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2, y 3 del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Séptimo.- Prohibición de concertar por los beneficiarios la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

Que de conformidad con el artículo 29.7, letra d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009 con la redacción dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, en ningún caso podrá concertarse por las beneficiarias la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - 1) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 2) Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0eyVTWdiv9e4rnJ6Z4aloGigUGWDggNdG



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0_lw-EeaBjNm80HeoT9KiS3srZrEj4ZtT





- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por las entidades beneficiarias en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una **declaración responsable** en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control, y se presentará junto con la documentación justificativa que se establece en la presente Orden.

Octavo.- Justificación, comprobación y abono de las subvenciones.-

1.- La justificación del proyecto subvencionado en la resolución de concesión revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de conformidad con lo establecido en el art. 34.3 de la LGS y los artículos 25 y 37.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Como medio de justificación las entidades beneficiarias aportarán, la siguiente documentación en que habrá de recogerse los extremos siguientes:

- a) Una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una **relación clasificada de los gastos e inversiones** de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.
- c) Las **facturas** o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0eyVTWdiv9e4rnJ6Z4aloGigUgWDggNdG



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0_lw-EeaBjNm80HeoT9KiS3srZrEj4ZtT





bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del **justificante bancario** de salida de fondos, podrá presentarse el recí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2.- El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

3.- La comprobación, por parte del órgano gestor, se efectuará en el plazo máximo de dos meses a contar desde su presentación por la entidad beneficiaria. Dicho plazo excepcionalmente podrá ser ampliado por un período de tiempo igual al plazo inicialmente concedido en atención al volumen de la justificación documental.

4.- Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad,
- b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y
- c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

5.- El órgano concedente y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0eyVTWdiv9e4rnJ6Z4aloGigUgWDggNdG



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0_lw-EeaBjNm80HeoT9KiS3srZrEj4ZtT





adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b') Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

6.- Los abonos se harán efectivos previa justificación por las entidades beneficiarias, que podrá ser fraccionado en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los siguientes términos:

El plazo de justificación de las subvenciones citadas será hasta el **7 de enero de 2022**. En los términos del apartado 5 del artículo 37 Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporarán a los expedientes, a los efectos del pago de las subvenciones, certificación expedida por el Servicio de Deportes en la que quede de manifiesto:

a) La justificación parcial o total de la misma.

b) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.8. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

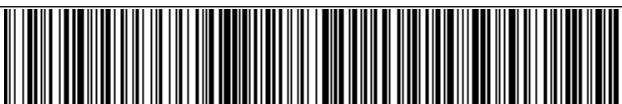
7. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto las entidades beneficiarias no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

8. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la L.G.S.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0eyVTWdiv9e4rnJ6Z4aloGigUGWDggNdG



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0_lw-EeaBjNm80HeoT9KiS3srZrEj4ZtT



**Noveno.- Devolución a iniciativa de las entidades beneficiarias.-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa de los beneficiarios, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de los beneficiarios.

Se efectuará por ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado Ingresos no tributarios cuyo enlace aparece más abajo.

Enlace: <https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Décimo.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por los beneficiarios.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley 38/2003.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1 letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0eyVTWdiv9e4rnJ6Z4aloGigUGWDggNdG



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0_lw-EeaBjNm80HeoT9KiS3srZrEj4ZtT





En este caso, procederá la devolución del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por los beneficiarios.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por los beneficiarios.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículo 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por los beneficiarios.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0eyVTWdiv9e4rnJ6Z4aloGigUgWDggNdG



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0_lw-EeaBjNm80HeoT9KiS3srZrEj4ZtT





2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

Undécimo.- Infracciones y sanciones administrativas.-

Las subvenciones objeto de la presente Orden se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimosegundo.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.-

Las subvenciones otorgadas mediante esta Orden se rigen, en lo no establecido en las mismas, por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimotercero.- Notificación.-

Notificar la presente Orden a los interesados en cumplimiento de los artículos 40 y 43 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 23/04/2021 - 13:04:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 222 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 23/04/2021 13:17:50	Fecha: 23/04/2021 - 13:17:50
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0eyVTWdiv9e4rnJ6Z4aloGigUgWDggNdG	 
El presente documento ha sido descargado el 26/04/2021 - 09:47:21	

DIRECCION GENERAL DE DEPORTES -		Fecha: 26/04/2021 - 09:47:39
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0_lw-BEaBjNm80HeoT9KiS3srZrEj4ZtT	 	
El presente documento ha sido descargado el 06/07/2021 - 11:31:24		